



Senado Académico
Secretaría

Certificación Núm. 58

Año Académico 2020-2021

Yo, *Claribel Cabán Sosa*, Secretaria del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICO QUE:**

En la reunión ordinaria a distancia celebrada de forma asincrónica a partir de 3 de diciembre de 2020, y culminada de forma sincrónica el 8 de diciembre de 2020, se acordó por consentimiento unánime:

- Solicitar al Decanato de Estudiantes, en conjunto con el Registrador y cualquier oficina correspondiente, la posibilidad de extender la modalidad Pass/Non Pass a los incompletos otorgados en los cursos matriculados de agosto a diciembre de 2019, cuyos incompletos se remueven a mayo de 2020.

Y para que así conste, expido la presente Certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Dra. Claribel Cabán Sosa
Secretaria del Senado

yrs

Certifico correcto:

Dr. Luis A. Ferrao Delgado
Rector





17 de diciembre de 2020

Dra. Claribel Cabán Sosa
Secretaria
Senado Académico
Recinto de Río Piedras

Estimada doctora Cabán Sosa:

Ante la consulta de la certificación: **CSA 58-2020-202**, la Oficina de Asistencia Económica contestó:

- *El Progreso Académico de un estudiante no puede ser cambiado una vez pasa el momento oficial de revisarlo de acuerdo a la regulación federal. Precisamente, el proceso de apelación sirve para asignar un estatus de probatoria para estudiantes que no tienen Progreso Académico satisfactorio y hacerlo elegible a recibir ayudas. Estos estudiantes tienen diez (10) días calendario al comenzar el semestre para someter su solicitud al Comité de Progreso Académico con las causales mitigantes por lo cual no pudieron cumplir con un estatus satisfactorio.*



Dicho esto, aunque la Oficina del Registrador bajo el Decanato de Asuntos Académicos determinará que la remoción de un incompleto del semestre pasado pudiera tener un Pass o No Pass, el estudiante que no tenía Progreso Académico no podrá cambiar su estatus para propósitos de *Ayuda Económica Federal*.

Universidad de Puerto Rico
Recinto de Río Piedras
Plaza Universitaria, Torre Norte
2do Piso, Oficina 2210

16 AVE UNIVERSIDAD
SUITE 1601
SAN JUAN PR 00925-2536

t. 787.764.0000
x. 86002, 86003, 86004

Cordialmente,

Gloria Díaz Urbina, PhD
Decana de Estudiantes



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS
OFICINA DEL REGISTRADOR
PO BOX 23303
SAN JUAN PR 00931-3303

21 de diciembre de 2020

Prof. Leticia M. Fernández Morales
Decana
Decanato de Asuntos Académicos


Juan M. Aponte Hernández
Registrador

***REACCIÓN A LA CERTIFICACIÓN NÚM. 58 DEL SENADO ACADÉMICO SOBRE
NOTAS PASS/NON PASS DE INCOMPLETOS***

Describo cada posible efecto y sus implicaciones de remover incompletos ya vencidos de mayo 2020 en forma retroactiva y no sujeto al periodo de pandemia oficial y unas recomendaciones al finalizar el documento.

1. Son cursos matriculados en un semestre que no fue incluido en la definición del impacto del COVID-19.
2. Esos incompletos entre (1,000 y 1,500) se trataron por las reglas académicas existentes durante el primer semestre 2019 y muchos fueron completados antes del inicio de las medidas tomadas por la pandemia (luego del mes de marzo 2020).
3. Esos incompletos vencieron en mayo 2020 y sus notas finales se registraron en los expedientes académicos y fueron usados para procesos como:
 - a. Cálculo de índices académicos.
 - b. Expedir documentos académicos para múltiples propósitos oficiales internos y externos que quedarían cancelados o alterados.
 - c. Dependiendo de la calificación final del incompleto enviado por el profesor(a), una modificación de ésta meses después puede afectar

decisiones donde el índice es una parte de ese proceso decisional, como progreso académico, probatorias y hasta graduación. (Que requiere promedio mínimo del grado y de la concentración de al menos 2.0 a nivel subgraduado).

4. Permitir ahora la opción de modificar una o más calificaciones del primer semestre 2019-20 (que no es parte de las reglas especiales por la pandemia) para los que recibieron incompleto únicamente les coloca en posición privilegiada y de preferencia sobre todo el resto de los estudiantes matriculados en el recinto en este semestre (más de 11,000 estudiantes) que optaron por completar su trabajo académico en ese mismo semestre y no solicitar tiempo adicional a sus profesores mediante incompletos mientras otros (meses después) recibirían ahora el privilegio único de disfrutar de una calificación neutral (la modalidad de P) retroactiva, además de que recibieron un semestre adicional para completar este trabajo académico en aquel momento. Esto equivale a crear dos reglas muy distintas para completar cursos ofrecidos en el mismo semestre, con el agravante de que no había una situación de pandemia legislada que lo justifique al tomar los cursos en ese primer semestre 2019.
5. Los profesores que acordaron permitir el privilegio de otorgar tiempo adicional asignando incompleto en diciembre 2019 al radicar sus calificaciones y luego recibir y calificar el trabajo de sus estudiantes en incompletos, recibirían ahora meses después como respuesta a su tarea académica adicional completada, notificada a Registraduría e incluida en los respectivos expedientes académicos la sorpresiva realidad de la sustitución de su juicio académico por una modalidad que no estaba autorizada por reglamentación alguna en ese semestre en que el estudiante tomó el curso.

Abrir opciones diferentes meses después desestabiliza todos los mecanismos y reglamentos académicos, así como los procesos administrativos previamente concluidos bajo las reglas autorizadas y de funcionamiento en ese momento.

De igual manera, produce situaciones discriminatorias para los estudiantes que de buena fe usaron las estructuras reglamentarias vigentes en su toma de decisiones y recibieron calificaciones finales que en algunos casos les perjudicaron en sus

índices y son finales frente a los que ahora vía los incompletos podrían sustituir esas notas aún después de que concluyó ese semestre.

Igual preocupación deberá ser examinada por el Decanato de Estudiantes al recibir cambios ahora en las calificaciones de mayo 2020 que se usaron para luego producir las determinaciones de progreso académico de junio 2020 para los más de 1,000 estudiantes con incompleto incluidos en ese proceso.

Y estas decisiones de progreso académico qué tendrían que ser reexaminadas pueden resultar revisiones a su vez de las determinaciones del Decanato de Estudiantes en las asignaciones de fondos de Título 4 (becas y préstamos federales) del año qué está corriendo ahora mismo dependiendo de la ruta que escoja el estudiante sobre sus notas de incompleto ya registradas en su expediente.

¿Nos queremos exponer a esta posibilidad con el Departamento de Educación Federal después de los momentos de riesgo que hemos tenido en pasadas auditorías de estos fondos? ¿Quién asume la responsabilidad sobre todo cuando lo provoca una decisión retroactiva un año después del tiempo vencido y cuando no había una declaración de pandemia en ese momento que lo justifique?

No puedo pasar por alto mencionar otras situaciones en las que legislaciones aprobadas por otros organismos universitarios afectan condiciones o reglamentos ya existentes y su respuesta a éstas. Cuando se ha dado una situación de este tipo (como un cambio curricular o la terminación de un programa académico, por ejemplo) se requiere que se ofrezcan períodos de congelación y/o mantenimiento de los criterios ya informados a los estudiantes que participan de estos programas para proteger sus condiciones de admisión a los mismos.

De lo que se trata es de mantener estabilidad de los derechos estudiantiles y que los programas académicos puedan continuar la oferta académica por un periodo razonable de tiempo adicional que posibilite que estudiantes y departamentos planifiquen completar sus programas y graduar a los estudiantes. No es alterar cambiar las condiciones ni los resultados ocurridos en procesos subsiguientes (como la asignación de asistencia económica un año después) al tiempo considerar el cambio en la modalidad de los cursos de incompleto que afecta índices académicos (por ejemplo: reduciendo sus promedios al sustituir calificaciones por

notas P, sobre todo en cursos que se repiten con esta pretendida acción nos alejamos de la forma juiciosa y prudente de atender procesos universitarios).

De la misma manera que al efectuar cambios reglamentarios protegemos los procesos en desarrollo estableciendo que sólo afectarán a quienes se admitan posteriormente evitando el efecto retroactivo, la petición de ahora abrirnos a la situación de cambio de modalidad de cursos en un semestre donde no se dio la autorización de pandemia representa generar *issues* desconocidos que trascienden el año académico y que además requeriría identificar recursos humanos tanto en Registraduría como el Decanato de Estudiantes para buscar cómo atender estos y otros eventos que surjan de esta opción (recursos que en el caso del Registrador no existe y que se unen a dos vacantes adicionales por jubilación que ocurrirá el próximo 31 de diciembre 2020 y que llevan las vacantes a un total de 29 –más que las 26 plazas ocupadas actualmente).

Por estas razones entendemos que no es factible aceptar la petición de asignar ahora la modalidad *Pass/Non Pass* a cursos de incompletos ya vencidos en mayo 2020 como propone la certificación número 58.

Al terminar esta exposición deseo atender una preocupación fundamental del Decanato de Asuntos Académicos, Registraduría y la División de Tecnologías Académicas y Administrativas sobre cambios a la reglamentación aprobada para atender la pandemia del COVID 19 que ocurren después de iniciado el semestre. De hecho, luego de transcurrido más de la mitad del semestre correspondiente y que impacta seriamente nuestras operaciones y/o requieren apoyo externo de programación y orientación a estudiantes y profesores.

Me refiero a la posibilidad real de que existiendo aún en el próximo semestre académico de enero a mayo 2020-2021, las condiciones que motivaron la aprobación de las certificaciones Núm. 78 en el 2019-20 y su extensión a través de la Núm. 27 en el primer semestre 2020-2021, se generen para el próximo semestre iniciativas con nuevas o distintas condiciones cuyo objetivo sea proveer herramientas similares de ayuda a los estudiantes y profesores en su desempeño académico.

21 de diciembre de 2020

Prof. Leticia M. Fernández Morales

Reacción a la Cert. #58 del SA sobre notas P/NP de incompletos

Página 5

Propongo que en la primera reunión del Senado Académico del segundo semestre se apruebe una extensión de la certificación similar en contenido a la Núm. 27 cubriendo el periodo del segundo semestre 2020-2021.

La importancia de generar esta legislación ahora es que atiende las preocupaciones de estudiantes y profesores temprano el próximo semestre y ofrece tiempo para la orientación a toda la comunidad universitaria sin sorpresas de último momento que no permiten ni siquiera llevar el mensaje correcto a todos los sectores universitarios.

Las calificaciones que se produzcan al concluir ese segundo semestre en mayo 2021, quedarían incluidas en esa certificación tal como disponen los Por Tanto 1, 2 y 3 de la actual Núm. 27, que recomendamos sean parte de esa nueva certificación de extensión del acuerdo del Senado Académico del recinto.

Vamos a darle continuidad y estabilidad al proceso académico de este próximo segundo semestre, donde aún existen las mismas condiciones del primer semestre recién concluido de la pandemia (agosto-diciembre 2020) extendiendo los efectos ya reconocidos exactamente en la Certificación Núm. 27, sin cambios a la brevedad posible.

Gracias por su atención. Saludos cordiales.